



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino- Antioquia, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **REGLAMENTACION DE VISITAS**
 Demandante : **JHON FERNANDO ORTIZ GONZALEZ**
 Demandada : **ANDREA DE JESUS DURANGO CARDONA**
 Niño : **JHON MEYLAN ORTIZ DURANGO**
 Decisión : **FIJA FECHA AUDIENCIA ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P.**
 Radicado : **05 284 3184 001 2022 00035 00**

Habiéndose notificado a la parte demandada, vencido el termino de traslado otorgado, allegado el escrito de la demanda, vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y allegado pronunciamiento frente a las excepciones propuestas, es oportuno continuar con el trámite del proceso, conforme lo establecen los artículos 390 al 392 del C.G. del Proceso, como consecuencia de ello se procede a citar a las partes a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso y para ello se señala el **DÍA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

Se informa a las partes que en la audiencia pueden allegar las pruebas que requieran allegar al proceso y comparecer con los testigos.

Se Advierte a los involucrados en el presente juicio que el incumplimiento injustificado a la audiencia dará lugar a las sanciones pecuniarias ordenadas en la Ley.

Se reconoce personería a la abogada MONICA LILIANA GONZALEZ PANIAGUA portadora de la T.P. No. 327.384 del C.S. de la J., para que represente a su poderdante conforme a las facultades otorgadas en el poder que se allega con el escrito de respuesta a la demanda, debiéndose tener en cuenta además que la apoderada fue designada para representar a la parte demandada mediante amparo de pobreza que le fue concedido, conforme se evidencia en el auto de fecha 19 de agosto de 2022.

DECRETO DE PRUEBAS:

Conforme lo establece el inciso 1º del artículo 392 del C. G. Proceso se decretan las siguientes pruebas:

PRIMERO: Por la actora: En su legal valor probatorio se atenderá la prueba documental allegada con el escrito de demanda y los aportados con el escrito de cumplimiento de requisitos de demanda, obrantes en los archivos 02 y 09 del expediente digital.

Testimonial: Sobre los hechos de la demanda y pronunciamiento sobre excepciones previas propuestas por la parte demandada, se recibirán los testimonios de CRISTIAN ALEXANDER BRAVO PINEDA, PATRICIA MARIA ARIAS RAMIREZ, JOHAN ALBERTO ORTIZ GONZALEZ, YESITH GARCIA CASTAÑO. Para recibirlos se señala el mismo **DÍA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).**

SEGUNDO: Por la parte demandada:

Documental: En su valor legal probatorio se atenderán los documentos allegados con el escrito de respuesta a la demanda, obrantes en el archivo 014 del expediente digital

Testimonial: Sobre los hechos de la contestación de la demanda y de los hechos que fundamentan las excepciones propuestas, se recibirán los testimonios de MIRIAM ROSA CARDONA USUGA, JHON BAIRON ZAPATA CARDONA, BIBIANA BORJA LONDOÑO, Para recibirlos se señala el mismo **DÍA VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).**

TERCERO: Por el Despacho:

A. De oficio se decreta el interrogatorio a las partes intervinientes en el presente juicio, para su práctica se fija el mismo **DIA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

B. Estudio socio familiar de ambos padres y visita domiciliaria al lugar donde tienen establecida su residencia, la cual se realizará por la Asistente Social del Despacho, cuyo informe debe allegar por escrito cinco (5) días antes de la realización de la audiencia y comparecer a la audiencia programada para rendir su informe.

C. Se requiere a la parte demandante para que llegue al Despacho y mediante correo electrónico a la menor brevedad posible copia legible de los comprobantes de consignación de dineros realizados a la madre del niño y por concepto de cuota alimentaria, ello en razón a que algunos de los recibos que se anexaron con el escrito de demanda no son visibles en su contenido, debe allegarlos en forma organizada y por fecha de realización de la consignación.

Las demás pruebas que el Despacho considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de debate en el presente juicio.

En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Isnela Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed21ed4c49cd6a314b2b721591d5f6bb5f3b30ffb1c85085572a2aa67407bfab**

Documento generado en 30/09/2022 08:09:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 77**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 03 DE OCTUBRE AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO MARIN
Secretario